

## **Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.**

### **Para clarificar:**

En el *Artículo 17 Prestación extraordinaria por cese de actividad para los afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.*

Si bien el apartado 5 del citado Artículo reconoce a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo cotizantes por el RETA esta prestación de carácter extraordinario, condicionándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el citado Artículo; nos encontramos con varias redacciones que podrían dar lugar a una “posible interpretación restrictiva” de este derecho a la prestación extraordinaria de cese de actividad.

La suspensión de la actividad deberá interpretarse en el marco general de la Cooperativa de Trabajo, respecto del socio trabajador afectado; ya que pudiera darse la circunstancia de que la Cooperativa de Trabajo sólo suspendiera una parte de su actividad, en tanto, continuara otra parte de la misma, con lo que ha de interpretarse que la Suspensión vendrá determinada por el puesto que ocupe el socio trabajador en la Cooperativa.

Asimismo, y ,dado que entre los requisitos para acceder a esta prestación extraordinaria se indica en el art.17 1.b) “En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de su facturación en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la efectuada en el semestre anterior”

Consideramos que la acreditación de la Facturación debiera estar referida a la Facturación de la Cooperativa de Trabajo, dado que el socio trabajador, per se, no tiene facturación propia.

Consideramos, asimismo, que dado que esta prestación extraordinaria puede ser acordada por las entidades colaboradoras de la Seguridad Social, es decir, las Mutuas, se especifique que los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo cotizantes del RETA tendrán acceso a esta prestación, en el caso de suspensión de la actividad, sin que sea necesario el Cese de la actividad de la Cooperativa de Trabajo.

En el **Artículo 22 Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor, del Capítulo II. Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.**

En su apartado 3 se establece que para la tramitación de los *expedientes de suspensión de contratos y reducción de jornada que afecten a los socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado...incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social o en algunos de los regímenes especiales que protejan la contingencia de desempleo* se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 42/1996 de 19 de enero.

Pues bien, en dicho Real Decreto se establece que para instar la tramitación se ha de acompañar al escrito de inicio

1. **a) Certificación literal del acuerdo de la asamblea general de la suspensión total y/o parcial, o cese definitivo. de la prestación de trabajo de los socios trabajadores.**

En las circunstancias actuales consideramos que la celebración de las Asambleas Generales será de imposible cumplimiento en una gran mayoría de las Cooperativas de Trabajo, dada las medidas dictadas por el gobierno con motivo de la crisis sanitaria del COVID.19.

Consideramos que debería de excepcionarse este requisito, por parte de la Autoridad Laboral en el momento de solicitud del ERTE, de tal manera que, en base a la interpretación del espíritu de la norma, considerando el carácter excepcional y de alarma de la crisis sanitaria existente en estos momentos se tenga por presentado el ERTE con el Certificado del Consejo Rector, incluyendo como garantía, su posterior ratificación por la Asamblea General, una vez concluido el estado de alarma.

De esta forma se posibilitaría que las cooperativas de trabajo puedan acceder a la tramitación de los ERTE's.

Dudas que nos surgen:

- **Artículo 5. Carácter preferente del trabajo a distancia.**

¿ Es preciso acreditar que se ha intentado establecer el teletrabajo? Si así fuera, ¿cómo tendría que hacerse?

- **Artículo 22. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.**

¿En la presentación del ERTE sería necesario presentar un ERTE para los trabajadores por cuenta ajena, y otro para los socios trabajadores?

Confederación Española de Cooperativas de Trabajo Asociado  
COCETA

Calle Virgen de los Peligros, 3 planta 4. Madrid 28013



Desde nuestra posición, consideramos que sí sería necesario dado que tendrían dos tramitaciones diferentes; pero es posible que dada la excepcionalidad de la situación se permita un ÚNICO expediente de ERTE para los dos colectivos de personas que trabajan en la cooperativa de trabajo.

- **Artículo 40. Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor.**

El apartado 3 de este artículo establece un plazo de tres meses a partir de la finalización del estado de alarma, para llevar a efecto la aprobación de cuentas así como el informe de gestión y demás documentación que precise de la aprobación de la preceptiva Asamblea General.

Nuestra duda es: si el estado de alarma se prorroga de tal manera, que aun contando con los tres meses de prórroga se superara el plazo del 30 de junio previsto por las leyes sustantivas de cooperativas para la aprobación de la documentación citada en Asamblea General, consideramos que dicho plazo de 30 de junio quedaría sin efecto, por las circunstancias producidas por el estado de alarma.

¿Se puede interpretar así?

- **Tarifa Plana del RETA.** Consideramos que el hecho de tener una Tarifa Plana en el RETA no invalida la posibilidad de pedir la prestación extraordinaria del cese de la actividad.
- **Ayudas para gastos menores:** para aquellas cooperativas de trabajo de reciente creciente o en proceso de consolidación, respecto de los gastos de arrendamiento, suministros, seguros, etc.

Madrid, 18 de marzo de 2020